

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado GONZALO VESGA GONZALES, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 262 meses de prisión y multa de 42.33 SMLMV impuesta a GONZALO VESGA GONZALES en sentencias proferidas: (1) el 2 de marzo de 2015, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en descongestión de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego agravado, en concurso heterogéneo con homicidio simple y hurto agravado. NI 18334 (2014-05086) y (2) el 17 de octubre de 2017, por Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. NI 23440 (2014-00488).

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena del referido interno, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18225156	ABR/2021	ABR/2021			120	10	✓
18351351	JUL/2021	SEP/2021			132	11	✓
18434774	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18517667	ENE/2022	MAR/2022			372	31	✓
18642570	AGO/2022	SEP/2022			258	21.5	✓
TOTALES					1254	104.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO (104.5) DÍAS de redención

de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101<sup>1</sup> de la Ley 65 de 1993.

El despacho en acatamiento a lo normado en el artículo 101 de la ley 65/93, se abstendrá de redimir pena respecto de 120 horas de estudio del mes de junio de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18225156 y 120 horas de estudio del mes de julio de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18351351 y 246 horas de estudio de los meses de mayo-junio de 2022 registrados en el certificado de cómputos No. 18603722 toda vez que en los señalados períodos la conducta del penado fue calificada en el grado de MALA.

Finalmente, se oficiará a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón a efectos comunique a este Despacho cuántas de las horas trabajadas por el penado en el mes de mayo de 2021 corresponden al período comprendido entre el 01-15 de mayo de 2021, período en que la conducta del penado fue calificada en el grado de EJEMPLAR, cuántas de las registradas en el mes de agosto de 2021 corresponden al período comprendido entre el 16-30 de agosto de 2021, período en que la conducta del penado fue calificada en el grado de BUENA y cuántas de las registradas en los meses de abril de 2022 y julio de 2022 corresponden al período comprendido entre el 01 al 27 de abril de 2022 y 28 al 30 de julio de 2022 respectivamente; períodos en que la conducta del penado fue calificado en el grado de BUENA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

---

*ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.*

*ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.*

*Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.*

*ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado GONZALO VESGA GONZALES, identificado con c.c. No. 1.095.940.439, redención de pena de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO (104.5) DÍAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: El despacho en acatamiento a lo normado en el artículo 101 de la ley 65/93, se abstendrá de redimir pena respecto de 120 horas de estudio del mes de junio de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18225156 y 120 horas de estudio del mes de julio de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18351351 y 246 horas de estudio de los meses de mayo-junio de 2022 registrados en el certificado de cómputos No. 18603722 toda vez que en los señalados períodos la conducta del penado fue calificada en el grado de MALA.

TERCERO: Finalmente, se oficiará a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón a efectos comunique a este Despacho cuántas de las horas trabajadas por el penado en el mes de mayo de 2021 corresponden al período comprendido entre el 01-15 de mayo de 2021, período en que la conducta del penado fue calificada en el grado de EJEMPLAR, cuántas de las registradas en el mes de agosto de 2021 corresponden al período comprendido entre el 16-30 de agosto de 2021, período en que la conducta del penado fue calificada en el grado de BUENA y cuántas de las registradas en los meses de abril de 2022 y julio de 2022 corresponden al período comprendido entre el 01 al 27 de abril de 2022 y 28 al 30 de julio de 2022 respectivamente; períodos en que la conducta del penado fue calificado en el grado de BUENA.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

DCV